



Gobierno Autónomo Municipal de Sucre
Capital Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia

DECRETO EDIL N°20/2019

LUZ ROSARIO LOPEZ ROJO VDA. DE APARICIO

ALCALDESA DEL MUNICIPIO DE SUCRE DE LA PROVINCIA OROPEZA

SUCRE, 19 DE DICIEMBRE DE 2019

CONSIDERANDO

Que, la Constitución Política del Estado dispone: Artículo 272 prevé: La autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos, y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencia y atribuciones.

A su vez, el Artículo 283 dispone: "El gobierno autónomo municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias y un órgano ejecutivo presidido por la Alcaldesa o el Alcalde".

Por su parte, el Artículo 410. Parágrafo II prevé: La Constitución es la norma suprema del ordenamiento jurídico boliviano y goza de primacía frente a cualquier otra disposición normativa. El bloque de constitucionalidad está integrado por los Tratados y Convenios Internacionales en materia de Derechos Humanos y las normas de Derecho Comunitario, ratificados por el país. La aplicación de las normas jurídicas se regirá por la siguiente jerarquía, de acuerdo a las competencias de las entidades territoriales:

1. La Constitución Política del Estado
2. Los Tratados Internacionales
3. Las leyes nacionales, los estatutos autonómicos, las cartas orgánicas y el resto de la legislación departamental, municipal e indígena.
4. Los decretos, reglamentos y demás resoluciones emanadas de los órganos ejecutivos correspondientes.

Que, el artículo 64 parágrafo III de la Ley N°031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Báñez", dispone: Las competencias de las entidades territoriales autónomas se ejercen bajo responsabilidad directa de sus autoridades, debiendo sujetarse a los sistemas de gestión pública, control gubernamental establecidos en la ley, así como el control jurisdiccional.

Que, el Artículo 18 de la Ley 1178 de Administración y Control Gubernamentales dispone: "Para el funcionamiento anual de los sistemas de Programación de Operaciones, Organización Administrativa, Presupuesto y Tesorería y Crédito Público, los sistemas nacionales de Planificación e Inversión Pública compatibilizarán e integrarán los objetivos y planes estratégicos de cada entidad y los proyectos de inversión pública que deberán ejecutar, con los planes de mediano y largo plazo, la política monetaria, los ingresos alcanzados y el financiamiento disponible, manteniéndose el carácter unitario e integral de la formulación del presupuesto, de la tesorería y del crédito público".

Por su parte, el artículo 20 del mismo cuerpo legal prevé: Todos los sistemas de que trata la presente Ley serán regidos por órganos rectores, cuyas atribuciones básicas son:

- a) Emitir las normas y reglamentos básicos para cada sistema;





Gobierno Autónomo Municipal de Sucre
Capital Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia

- b) Fijar los plazos y condiciones para elaborar las normas secundarias o especializadas y la implantación progresiva de los sistemas;
- c) Compatibilizar o evaluar, según corresponda, las disposiciones específicas que elaborará cada entidad o grupo de entidades que realizan actividades similares, en función de su naturaleza y la normatividad básica;
- d) Vigilar el funcionamiento adecuado de los sistemas específicos desconcentrados o descentralizados e integrar la información generada por los mismos".

Así mismo, el artículo 27 dispone: "Cada entidad del Sector Público elaborará en el marco de las normas básicas dictadas por los órganos rectores, los reglamentos específicos para el funcionamiento de los sistemas de Administración y Control Interno regulados por la presente Ley y los sistemas de Planificación e Inversión Pública. Corresponde a la máxima autoridad de la entidad la responsabilidad de su implantación".

Que, La Ley de Gobiernos Autónomos Municipales N°482 de 9 de enero de 2014, tiene por objeto regular la estructura organizativa y funcionamiento de los Gobiernos Autónomos Municipales, de manera supletoria así como lo establece su art. 1. Asimismo, se establece en su art. 3 que: "La normativa legal del Gobierno Autónomo Municipal en su jurisdicción, emitido en el marco de sus facultades y competencias tiene carácter obligatorio para toda persona natural o colectiva pública o privada nacional o extranjera.

A su vez, el artículo 13 establece: La normativa Municipal estará sujeta a la Constitución Política del Estado. La jerarquía de la normativa municipal por órgano emisor de acuerdo a las facultades de los órganos del Gobiernos Autónomos Municipales, es la siguiente:

Órgano Ejecutivo:

- a) Decreto Municipal dictado por la Alcaldesa o el Alcalde firmado conjuntamente con las Secretarías o los Secretarios Municipales, para la reglamentación de competencias concurrentes legisladas por la Asamblea Legislativa Plurinacional y otros.
- b) Decreto Edil emitido por la Alcaldesa o el Alcalde Municipal conforme a su competencia.
- c) Resolución Administrativa Municipal emitida por las diferentes autoridades del Órgano Ejecutivo, en el ámbito de sus atribuciones.

Que, el artículo 26 del mismo cuerpo legal señala: La Alcaldesa o el Alcalde Municipal tienen las siguientes atribuciones:

5. Dictar Decretos Ediles

10. Dirigir la Gestión Pública Municipal

Que, la Resolución Suprema 225558 Normas Básicas del Sistema de Presupuesto dispone: Artículo 1.- Concepto y Objeto del Sistema de Presupuesto El Sistema de Presupuesto es un conjunto ordenado y coherente de principios, disposiciones normativas, procesos e instrumentos técnicos, que tiene por objeto la formulación, aprobación, ejecución, seguimiento y evaluación, de los presupuestos públicos, según los programas y proyectos definidos en el marco del Plan General de Desarrollo Económico y Social de la República. Asimismo tiene por objeto la generación y obtención de información confiable, útil y oportuna sobre la ejecución presupuestaria, para la evaluación del cumplimiento de la gestión pública.





Gobierno Autónomo Municipal de Sucre
Capital Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia

Que, el Artículo 2 manifiesta que: Concepto y Objeto de las Normas Básicas del Sistema de Presupuesto Las Normas Básicas del Sistema de Presupuesto constituyen disposiciones legales y técnicas que tienen por objeto la implantación de este Sistema en las entidades y órganos públicos. Estas Normas no son limitativas, y no excluyen a los servidores públicos del cumplimiento de las disposiciones legales y normativa que regulan la gestión pública.

Por su parte, el artículo 3 dispone: Ámbito de Aplicación de las Normas Básicas Las presentes Normas Básicas son de aplicación obligatoria en todas las entidades y órganos públicos comprendidos en el alcance de los Artículos 3° y 4° de la Ley 1178 de Administración y Control Gubernamentales.

Asimismo, el artículo 4 del mismo cuerpo normativo dispone que: la Elaboración de Reglamentos Específicos I. En cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 27 de la Ley 1178 y en el marco de las Normas Básicas y otras disposiciones legales inherentes al Sistema, las entidades y órganos públicos deberán elaborar, y en su caso ajustar, el Reglamento Específico del Sistema de Presupuesto, en un plazo no mayor a 180 días computables a partir de la aprobación de las presentes normas.

II. El Reglamento Específico deberá ser aprobado en cada entidad y órgano público, por la máxima instancia resolutoria facultada en su norma legal de creación, previa compatibilización por el Órgano Rector.

Que, el Informe Técnico N°007/2019 emitido por el Lic. Wilson Cataño Cruz Técnico de Desarrollo Organizacional y el Lic. Rolando Arancibia Palacios Jefe de Desarrollo Organizacional del G.A.M.S. concluye que en el marco de lo dispuesto por el artículo 27 de la Ley N°1178 de Administración y Control Gubernamental se elaboró el Reglamento Específico del Sistema de Presupuestos (RE-SP) del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, el cual fue remitido y compatibilizado por la Dirección General de Normas de Gestión Pública del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, indicando además que corresponde al Alcalde aprobar la parte I del RE-SP mediante Decreto Edil y a la Máxima Autoridad Ejecutiva del Concejo (MAEC) la Parte II mediante Resolución Expresa y remitir una copia a la Dirección General de Normas de Gestión Pública para su registro y archivo.

Por tanto, el Alcalde del Municipio de Sucre de la Provincia Oropeza, en cumplimiento a la Constitución Política del Estado, Ley N°031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez", Ley N°1178 de Administración y Control Gubernamentales, Ley N°482 de Gobiernos Autónomos Municipales, Resolución Suprema N°225558, en ejercicio de las atribuciones conferidas por Ley.

DECRETA:

ARTICULO 1° APROBAR el Reglamento Específico del Sistema de Presupuestos (RE-SP) del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, la Parte I en sus III Capítulos y 31 artículos, mismo que se encuentra adjunto al presente Decreto Edil y forma parte indisoluble del mismo.





Gobierno Autónomo Municipal de Sucre
Capital Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia

ARTICULO 2° Quedan a cargo del cumplimiento del presente Decreto Edil todas las unidades organizacionales del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

ARTICULO 3° A los efectos del Artículo 14 de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, remítase una copia del presente Decreto Edil al Servicio Estatal de Autonomías-SEA.

ARTICULO 5° Remítase una copia del presente Decreto Edil a la Dirección General de Normas de Gestión Pública del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas para su registro y archivo.

ARTICULO 6° Quedan abrogadas y derogadas todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que sean contrarias al presente Decreto Edil.


LUZ ROSARIO LOPEZ ROJO VDA. DE APARICIO
ALCALDESA DEL MUNICIPIO DE SUCRE
DE LA PROVINCIA OROPEZA



40

